



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202540003485076* con Fecha 2025-12-02

“Por medio de la cual se corrige un yerro en la Resolución 202540003351006 con Fecha 2025-11-28 *“Por medio de la cual se ordena el saneamiento jurídico de unos predios, en el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria, establecido en el artículo 61 de la Ley 2294 de 2023.”*

LA DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que confiere el numeral 8º del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 1 decreto 1191 de 2025, el artículo 61 y ss de la Ley 2294 de 2023, la Resolución No. 20231030014576 de 17 de febrero de 2023 expedida por el Director General de la Agencia Nacional de Tierras y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número Resolución 202540003351006 de 28 de noviembre de 2025, esta Entidad ordenó el saneamiento jurídico de unos predios, en el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria, establecido en el artículo 61 de la Ley 2294 de 2023.

Que revisado el contenido de la Resolución 202540003351006 de 28 de noviembre de 2025, se evidenció que por error involuntario de transcripción, se cita de manera incorrecta como valor del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2224 del 16 de octubre de 2024 que respalda el Registro Presupuestal No. 750024 de fecha 06 de noviembre de 2024 FONDO DE TIERRAS ACCESO A LA POBLACION CAMPESINA, COMUNIDADES FAMILIAS Y ASOCIACIONES RURALES, un valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA C/TE (\$300.000.000.000); razón por la cual se hace necesario efectuar la corrección y /o aclaración, precisando el valor correcto del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2224 del 16 de octubre de 2024.

Lo anterior, como consecuencia de la revisión que se hiciere del proceso y del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2224 del 16 de octubre de 2024, donde se tiene que el valor que corresponde al citado CDP en realidad es por un valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (410.000.000.000), con lo cual no corresponde con lo señalado en la motivación del acto administrativo.

Frente lo anterior, es relevante traer a colación lo dispuesto por el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *“Manual del Acto Administrativo”* (editorial quien a su vez señala:

“....Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto....”

Concomitante con lo anterior, es menester recordar que situaciones como las planteadas también han sido concebidas por el legislador tal y como consta en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), cuyo texto al tenor señala::

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De lo anterior se colige i) una clara la facultad de origen legal a las autoridades que han expedido un determinado acto administrativo para realizar la respectiva corrección de los errores formales plasmados en sus actuaciones, ya sean de digitación, aritméticos, de transcripción o de omisión de palabras y ii) que con esta modificación no se de lugar a cambios en el sentido material de la decisión contenida en los actos administrativos.

Que lo anterior también guarda coherencia con postulados que rigen la administración pública como lo son los principios de buena fe, moralidad y eficacia bajo los cuales se presume de la administración un accionar leal, transparente y que tienda por garantizar que procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio cualquier obstáculo puramente formal y que a la postre pueda reflejarse en dilaciones o retardos sobre sus procedimientos.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la verificación de la ocurrencia del error formal de digitación antes descrito así como el hecho de no incurrir en modificación alguna del sentido material de la Decisión adoptada con anterioridad; procederá la Dirección de Acceso de la ANT, a corregir el valor expresado en letras y números del denominado “Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2224 del 16 de octubre de 2024”, en el sentido de aclarar que el valor correcto corresponde a “CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (410.000.000.000)”

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el considerando y artículo 2 de la Resolución 202540003351006 con Fecha 2025-11-28, en el sentido de precisar el valor del Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2224 del 16 de octubre de 2024, el cual quedará así:

“...Que en el presupuesto de la ANT existen recursos disponibles amparados en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2224 del 16 de octubre de 2024 que respalda el Registro Presupuestal No. 750024 de fecha 06 de noviembre de 2024 FONDO DE TIERRAS ACCESO A LA POBLACION CAMPESINA, COMUNIDADES FAMILIAS Y ASOCIACIONES RURALES, por valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA C/TE (\$410.000.000.000) para efectuar el pago de los predios y de las obligaciones económicas del correspondiente saneamiento fiscal cuando se requiera, en virtud de lo señalado en el artículo 61, de la ley 2294 de 2023, con cargo al precio de la negociación directa....

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR EL PAGO, con cargo al Registro Presupuestal No. 750024 del 06 de noviembre de 2024 del Fondo de Tierras – Acceso a la Población Campesina, Comunidades, Familias y Asociaciones Rurales, que afecta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2224 del 16 de octubre de 2024 , según contrato Interadministrativo No. 202413098, de los estados de las cuentas correspondientes al Impuesto Predial causado en los predios identificados en la Tabla 2 de la presente resolución, a las cuentas corrientes de los respectivos municipios, conforme a los valores determinados por las Secretarías de Hacienda municipales, que ascienden a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 47.478.427,00)...”

ARTÍCULO SEGUNDO: mantener incólumes las demás consideraciones y artículos de la parte resolutive de la resolución No. 202540003351006 con Fecha 2025-11-28 28 “Por medio de la cual se ordena el saneamiento jurídico de unos predios, en el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria, establecido en el artículo 61 de la Ley 2294 de 2023.”



ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANT, para adelantar los pagos descritos en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR al Fondo de Reparación de Víctimas el presente acto administrativo y demás interesados que consideren pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art. 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-12-02

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ
Director de Acceso a Tierras

Proyectó: Patricia Contreras López - Contratista ANT-DAT. 
Revisó Financiera: Karen Helena Almanza Barragán-Contratista DAT 
Revisó: Yudy Meneses Quintana - Contratista ANT-DAT 
Aprobó: Cristian Figueroa Salamanca - Contratista ANT-DAT 

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.